

**ACUERDO DE COMPETENCIA  
ASUNTO GENERAL  
EXPEDIENTE: SUP-AG-27/2013  
PROMOVENTE: MARTHA LORENA  
MELÉNDEZ MATA  
ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN  
DE ORDEN DEL CONSEJO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN  
EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ  
ALEJANDRO LUNA RAMOS  
SECRETARIA: ADRIANA FERNÁNDEZ  
MARTÍNEZ**

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil trece.

**VISTOS** para acordar los autos del asunto general identificado con la clave SUP-AG-27/2013, integrado con motivo del escrito presentado por Martha Lorena Meléndez Mata, a través del cual se plantea la supuesta omisión por parte de la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua de intervenir ante el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional para resolver sobre la aceptación de papelería y registro de inscripción como precandidata por dicho partido a la presidencia municipal de Meoqui, Chihuahua, y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** En su escrito, la actora expresa:

**a)** El veintidós de marzo de dos mil trece presentó ante el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-27/2013**

Meoqui, Chihuahua, la papelería para su registro como precandidata a la presidencia municipal de Meoqui, Chihuahua.

**b)** La promovente manifiesta que el veinticuatro de marzo de dos mil trece tuvo conocimiento, a través de un mensaje celular, de que la papelería entregada para inscribirse como precandidata al cargo de Presidenta Municipal en Meoqui, Chihuahua, no había sido aceptada.

**c)** Igualmente señala que por escrito de veintisiete de marzo de dos mil trece, solicitó a la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua su intervención para que se acepte el supuesto registro presentado ante el Comité Directivo Municipal de Meoqui, Chihuahua, para contender al cargo de Presidenta Municipal en dicha localidad.

**II. Presentación del escrito y recepción del expediente en Sala Superior.** Mediante escrito presentado el tres de abril del año en curso, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Martha Lorena Meléndez Mata controvierte la supuesta omisión de la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua de intervenir ante el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional para resolver sobre la aceptación de papelería y registro de inscripción como precandidata por dicho partido a la presidencia municipal de Meoqui, Chihuahua.

**III. Turno del expediente.** Por auto de cinco de abril del presente año, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-27/2013**

determinó integrar y turnar el expediente SUP-AG-27/2013, a la ponencia a su cargo, a fin de proponer, en su oportunidad, lo conducente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Acuerdo de Sala.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia volumen 1, de la página cuatrocientos trece a la cuatrocientos quince, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, toda vez que se trata de determinar si el escrito presentado por Martha Lorena Meléndez Mata ante esta Sala Superior, constituye un medio de defensa que deba ser del conocimiento de esta Sala, en virtud de la materia sobre la cual versa.

Lo cual no constituye una resolución de mero trámite, pues dada la naturaleza de tal determinación de competencia, ello tendría una implicación en la posible sustanciación y, en su caso, resolución del respectivo procedimiento.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-27/2013**

En consecuencia, corresponde al colegiado de esta Sala Superior resolver al respecto lo que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que la competencia para conocer y resolver el presente asunto general corresponde a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con los siguientes razonamientos:

En el escrito del asunto citado al rubro, la que suscribe señala como acto reclamado "...la omisión de llevar a cabo el ordenamiento legal (sic) para que el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, con sede en Meoqui, Chih (sic), acepte mi papelería para inscribirme a la precandidatura por el partido en cita a la presidencia municipal de Meoqui, Chih (sic)..."

Asimismo, en los propios antecedentes que se relatan en el escrito atinente, concretamente en el punto cuarto de los mismos, la signante expresamente solicita la intervención de esta Sala Superior para que se le tenga como participante dentro de la contienda electoral que se desarrolla en el Estado de Chihuahua.

En igual sentido, en la parte denominada agravios emite una serie de consideraciones en el sentido de que desea participar como candidata del Partido Acción Nacional al cargo

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-27/2013**

de Presidente Municipal, por lo cual ha presentado diversas solicitudes y hecho del conocimiento sus aspiraciones ante varias autoridades y órganos del partido.

De lo anterior se obtiene que la pretensión final de la peticionaria consiste en participar en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Chihuahua, para lo cual ha buscado ser postulada por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Meoqui, Estado de Chihuahua.

Ahora bien, la delimitación de competencias de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el caso que se analiza, es útil acudir a la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en la fracción I, incisos d) y e), del artículo 189, y las fracciones III y IV, del artículo 195, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, 83, 86 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los cuales se advierte que, tratándose de los medios de impugnación relacionados con las elecciones en las entidades federativas, el criterio de distribución de competencias atiende a los diferentes cargos de elección popular con la que se encuentre vinculado el acto o resolución controvertido.

De tal forma, cuando se trata de actos y resoluciones relacionados con las elecciones de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es competencia de la Sala

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-27/2013**

Superior conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en tanto que, en el caso de las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de **ayuntamientos** y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el conocimiento y resolución de los referidos medios de impugnación electoral es competencia de las **Salas Regionales**.

En el presente caso, la omisión atribuida a la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua se inscribe en el proceso de elección de un integrante de ayuntamiento (Presidente Municipal), por tanto, es claro que conforme al criterio descrito, la competencia para conocer del juicio corresponde a la Sala Regional con sede en Guadalajara, Jalisco, ya que la entidad federativa en cuestión se encuentra dentro de su jurisdicción territorial y la actora aduce que se violó su derecho de ser votada, por lo que, en principio, la materia de *litis* corresponde a un juicio ciudadano.

Similar criterio se acordó en el asunto SUP-AG-15/2013, el pasado veintiuno de marzo del presente año.

Por lo expuesto, el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, es la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** La competencia para conocer del asunto general incoado por Martha Lorena Meléndez Mata es de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.

**SEGUNDO.** Remítase sin dilación alguna, el escrito del asunto general y demás documentos atinentes, a la mencionada Sala Regional.

**NOTIFÍQUESE;** por **estrados** a la actora, por no haber señalado domicilio en la ciudad sede de esta Sala Superior, así como a los demás interesados y, por **oficio**, a la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, con copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Pedro Esteban Penagos López. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-27/2013**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZANA**